



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 16 de JUNIO de 2022

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 07962 de fecha 25 de mayo de 2022 que contiene la solicitud del Administrado **ROBERTO ANTONIO CASTRO MEZONES**, El Informe de Situación Actual N° 387-2022 de fecha 26 de mayo de 2022 y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, a solicitud de **ROBERTO ANTONIO CASTRO MEZONES**, servidor nombrado con el cargo de Inspector Sanitario I Nivel STC de la Dirección Regional de Salud Piura, solicita licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, por el lapso de treinta y uno (31) días a partir del 02 de setiembre del 2022 al 02 de octubre del 2022;

Que, de conformidad con el Artículo N° 57 del Decreto Ley N° 11377 – Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y el Artículo N° 110 inciso b) Del decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los Servidores Públicos tiene derecho a Licencia Sin Goce de Remuneraciones para atender Asuntos Particulares;

Asimismo, el Artículo 24 inciso e) del Decreto Legislativo 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa” establece que todo servidor público nombrado tiene derecho a gozar de permisos o licencias según lo que establezca el Reglamento;

Que, el Art. 1.2.7 de LA R.D. N° 001-93-INAP-DNP señala: “se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares, (...), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio”.

Que, de conformidad con el Artículo N° 115 del Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con la Resolución Directoral N° 001-93-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, señala que las licencias por asuntos particulares se otorgarán hasta por un máximo de noventa días, de acuerdo a las necesidades de servicio;

Que, de conformidad con el Artículo N° 117 del Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala “Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto”.

Que, conforme a lo dispuesto en el RESOLUCIÓN N° 0918-2021-JNE, sobre las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales, señala:





RESOLUCION DIRECTORAL

Piura,.....16.....de.....JUNIO.....de 2022

1.14. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

1.15. En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 2 de setiembre de 2022, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, esto es, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes.

Que, el visado de la Dirección Ejecutiva de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; y oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP – CR QUE APRUEBA EL Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - OTORGAR, Licencia Sin Goce de Remuneraciones, por el lapso de treinta y uno (31) días a partir del 02 de setiembre del 2022 al 02 de octubre del 2022, a don **ROBERTO ANTONIO CASTRO MEZONES**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Salud Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - Notifíquese al interesado, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°. - Hágase de conocimiento del Órgano de Control Institucional, Unidad Funcional de Tesorería, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal e Interesado.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.C. DEGDRH
Eq. Rem. Pens. Y Ppto.
Eq. Ing. y Esc.
OAJ
OA
FAM/JDPP/SFV/gfva.

